



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
29 de octubre de 2019.

**DETEREL 350/2019**

A La : Comisión Permanente de Hacienda

Vía : Lic. Mayra Ruíz de Astwood,  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu  
Secretaria General Legislativa Interina

De : Welnel D. Feliz F.  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la emisión y colocación de valores de deuda Pública.

Referencia : Oficio No. 00008851, de fecha 14 de octubre del 2019  
(Expediente No. 01187-2019-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido**

**PRIMERO:** La presente iniciativa legislativa tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto de doscientos cuarenta y seis mil doscientos noventa y cinco millones ochocientos veintiún mil setecientos sesenta y siete pesos dominicanos con 00/100 (RD\$246,295,821,767.00), o su equivalente en moneda extranjera.

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene del Poder Ejecutivo, depositado el 02 de Octubre de 2019.

**Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literales i), j) y k), de la Constitución, que establece:



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

"Votar anualmente la Ley de Presupuesto General del Estado, así como aprobar o rechazar los gastos extraordinarios para los cuales solicite un crédito el Poder Ejecutivo"

"Legislar cuando concierne a la deuda pública y aprobar o desaprobar los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Constitución y las leyes".

"Aprobar o desaprobar los contratos que le someta el Presidente de la República, de conformidad con lo que dispone el artículo 128, numeral 2), literal d), así como....."

**Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: "Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".

**Desmante Legal**

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

**Vista:** La Constitución;

**Vista:** La Ley No. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley No. 146-02, del 9 de septiembre de 2002, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley No. 6-06, del 20 de enero de 2006, sobre Crédito Público.

**Vista:** La Ley No. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

**Vista:** La Ley No. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana.

**Vista:** La Ley que aprueba el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2020.

**Vista :** La Sentencia TC/0088/19, dictada por el Tribunal Constitucional de fecha 21 de mayo de 2020.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

**Análisis legal**

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto legal hemos observado lo siguiente:

1. Observamos en los vistos, que son los ***"textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley"***, y para su elaboración, se precisa identificar la norma jurídica por el número que fue promulgada, fecha y nombre correcto. Para la organización de estos, debe de hacerse en orden jerárquico (Constitución, Tratados Internacionales, Leyes, Decretos, resoluciones y ordenanzas), y entre estos, en orden cronológico, de la norma más antigua a la más reciente y jerárquico. Del mismo modo, en cuanto a la Constitución de la República, al ser esta la norma de mayor jerarquía y no constituir las últimas modificaciones un nuevo texto legal, sugerimos que le sea eliminada la fecha de su última modificación. De lo antes expresado, sugerimos la siguiente redacción:

**Vista:** La Constitución.

**Vista:** La Ley No. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley No. 146-02, del 9 de septiembre de 2002, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley No. 6-06, del 20 de enero de 2006, sobre Crédito Público.

**Vista:** La Ley No. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

**Vista:** La Ley No. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana.

**Vista:** La Ley que aprueba el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2020.

**Vista:** La Sentencia TC/0088/19, dictada por el Tribunal Constitucional de fecha 21 de mayo de 2020.

1. Los artículos 3, 4 y 10 del proyecto de ley, establecen:

***"Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda..."***

La forma correcta es ***"Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Hacienda..."***, Este criterio se sustenta en que, si bien el poder ejecutivo es el autorizado para realizar las ejecuciones, a partir de los mandatos legales lo debe realizar a través del



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
"Año de la Innovación y Competitividad"

ministerio de Hacienda. Asimismo, la Ley No. 247-12, Ley orgánica de la Administración Pública, en el **Título II. Organización de la Administración Pública**, señala que el Presidente de la República, en su condición de Jefe de Estado y de Gobierno, es la autoridad máxima de la Administración Pública<sup>1</sup>, y los ministerios "*constituyen las unidades básicas del Poder Ejecutivo*".<sup>2</sup>

Por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

**Artículo 3.- Emisión y Colocación.** Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Hacienda, a la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de doscientos cuarenta y seis mil doscientos noventa y cinco millones ochocientos veintiún mil setecientos sesenta y siete pesos dominicanos con 00/100 (RD\$246,295,821,767.00), o su equivalente en moneda extranjera.

**Artículo 4.- Mercado de Emisión y Colocación.** Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Hacienda, y para que, atendiendo a la favorabilidad de las condiciones financieras del mercado, pueda disponer la emisión y colocación, de una parte, o de la totalidad, de la deuda referida en el artículo 3 de esta ley, en los mercados internacionales o en el mercado doméstico de capitales, en pesos dominicanos o en la moneda de la emisión y colocación que resulte más favorable al país.

**Artículo 10. -Administración de pasivos.** Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Hacienda, se realice las operaciones de manejo, administración y/o gestión de pasivos durante el año 2020, por hasta el diez por ciento (10%) de la deuda del sector público no financiero, que tengan como objetivo reducir el monto y/o servicio de la deuda externa e interna del sector público no financiero, a través de emisiones de títulos de deuda para canjear o recomprar pasivos de deuda del sector público no financiero. Los valores de deuda a ser emitidos, en pesos dominicanos o en moneda extranjera, se harán al plazo más conveniente al perfil de vencimiento de la deuda del sector público no financiero.

### Análisis Constitucional

Luego del análisis y estudio del Proyecto de Ley referido en el asunto, entendemos que es consonó con los lineamientos constitucionales establecidos en el artículo 93, literales i), j) y k), que estable:

<sup>1</sup> Artículo 16 de la Ley No. 247-12 del 14 de agosto de 2012.

<sup>2</sup> Artículo 24 de la referida ley No. 247-12.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
*"Año de la Innovación y Competitividad"*

"Votar anualmente la Ley de Presupuesto General del Estado, así como aprobar o rechazar los gastos extraordinarios para los cuales solicite un crédito el Poder Ejecutivo"

"Legislar cuando concierne a la deuda pública y aprobar o desaprobar los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Constitución y las leyes".

"Aprobar o desaprobar los contratos que le someta el Presidente de la República, de conformidad con lo que dispone el artículo 128, numeral 2), literal d), así como....."

El régimen constitucional de la deuda pública impone que la emisión y colocación de "títulos de deuda pública" o "bonos soberanos", al igual que cualquier otra modalidad de deuda, debe contar con el consentimiento del Poder Legislativo. Es lo que se infiere razonablemente del mandato constitucional establecido en el artículo 93 numeral 1, literales j), a cuyo tenor corresponde al Congreso Nacional "legislar cuanto concierne a la deuda pública".

Así que la emisión y colocación de títulos de deuda pública deberá ser autorizada previamente por ley.

**Análisis Lingüístico y de Técnica Legislativa.**

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos, lingüísticos y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- El presente proyecto de ley, carece de un Título o Identificación del Proyecto, éste debe ubicarse antes de los considerandos, es importante que se le otorgue un título al presente proyecto de ley, ya que mediante el título, una ley se individualiza y diferencia de las demás leyes, tenemos a bien sugerir la siguiente redacción alterna.

*Ley que Autoriza al Poder Ejecutivo, para que a Través del Ministerio de Hacienda, realice la emisión y colocación de Valores de Deuda Pública*

2.- Nos dice el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral No. 4.1.1.3., literal e) **Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos y deben emplearse números ordinales con la primera letra en mayúscula y resaltado en negritas.** Por tal motivo, proponemos que los considerando del presente proyecto de ley sean designados dentro del contexto, tal como nos muestra el siguiente ejemplo:

**Considerando Primero:** que la Constitución de la República establece que es atribución del Congreso Nacional legislar lo concerniente a la deuda pública y aprobar o desaprobar los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en dicha Constitución y las leyes.



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
"Año de la Innovación y Competitividad"

**Considerando Segundo:** que el Congreso Nacional aprueba la Ley de Presupuesto General del Estado para cada ejercicio presupuestario, en la cual se indican las posibles fuentes de ingresos y gastos, así como el déficit y el financiamiento para cada ejercicio fiscal.

**Considerando Tercero:** que es un objetivo del Gobierno dominicano seguir contribuyendo con la profundización del mercado de valores a través de instrumentos de deuda pública, de forma tal que se propicie el financiamiento requerido por el Gobierno a mediano y largo plazo.

**Considerando Cuarto:** que en la Estrategia Nacional de Desarrollo se definieron los ejes prioritarios de la Nación, los que a su vez se encuentran alineados con los objetivos del Plan de Gobierno de la actual Administración, por lo que resulta necesario acceder a los mercados de capitales con la finalidad de obtener los recursos necesarios para financiar los proyectos y programas prioritarios para el país.

**Considerando Quinto:** que el financiamiento a través de los mercados internacionales de capitales provee una referencia de riesgo-país, tanto para las entidades corporativas que deseen financiarse en moneda extranjera como para los inversionistas extranjeros que deseen invertir en el país.

**Considerando Sexto:** que el acceso oportuno a los mercados de capitales doméstico e internacional le permite al Gobierno lograr sus objetivos de financiamiento con eficiencia y economía.

**Considerando Séptimo:** que el Gobierno dominicano debe contar con la flexibilidad para acceder a las fuentes de financiamiento, provistas de las condiciones financieras más favorables en los mercados de capitales doméstico e internacional, las cuales, por su propia naturaleza, suelen cambiar en el corto plazo.

**Considerando Octavo:** que en la Ley de Presupuesto General del Estado del ejercicio presupuestario 2020, se autorizó la contratación de deuda pública mediante la emisión de valores a ser colocados en los mercados local e internacional de capitales con la finalidad de completar el financiamiento requerido para el precitado ejercicio presupuestario.

3.- Observamos que los artículos están presentados en letra mayúscula, y técnicamente no es la forma correcta de presentarlos, solo la primera letra debe ser en mayúscula luego todas en minúsculas, y después del número se coloca un punto y seguido y un guion. Por ejemplo:



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
"Año de la Innovación y Competitividad"

- Artículo 1.- Objeto de la ley.
- Artículo 2.- Ámbito de aplicación
- Artículo 3.-Definiciones.
- Artículo 4.- Emisión y colocación
- Artículo 5- Mercado de emisión y colocación.
- Artículo 6.-Modalidad de colocación.

- Párrafo I.-
- Párrafo II.-

Artículo 7.- Colocaciones dentro del ejercicio presupuestario.

Párrafo.-

Artículo 8.- Valores del mercado local.

Artículo 9.- Valores del mercado internacional.

Artículo 10.- Administración de pasivos.-

- Párrafo I.-
- Párrafo II.-
- Párrafo III.-
- Párrafo IV.-
- Párrafo V.-
- Párrafo VI.-
- Párrafo VII.-

Artículo 11.- Transferencia.

Artículo 12.- Entrada en vigencia.

Lo propio a observar con los párrafos que deben presentarse solo la primera letra en mayúscula luego las demás letras en minúscula, por ejemplo:

Párrafo.-

4.- El párrafo del artículo 3 del proyecto establece lo siguiente:

*"PÁRRAFO: En virtud de lo dispuesto en el artículo XX de la Ley Núm. XX-XX sobre el Presupuesto General del Estado para el año 2020, el monto de emisión de valores de deuda pública autorizado en el presente artículo podrá ser cubierto con otras fuentes financieras, de presentarse condiciones favorables para el Estado en la contratación de las mismas".*



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
"Año de la Innovación y Competitividad"

4.1.- De lo anterior se evidencia una remisión externa imprecisa, que da lugar a dos supuestos, el primero de es el relacionado con que las remisiones externas no pueden dirigirse a anteproyectos o proyectos de leyes como es el caso del Presupuesto General para el año 2020, que se encuentra cursando actualmente el Congreso Nacional.

El otro se relaciona con la Ley No, 61-18, del 14 de diciembre del 2018, que aprueba el Presupuesto General del año 2019, que es el que nos rige, si observamos esta ley en su artículo 58, cito:

*"Artículo 58.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a incorporar en el Presupuesto General del Estado 2019, las operaciones de crédito público detalladas en los artículos 52, 53, 55, 56 y 57, así como otras operaciones aprobadas por el Congreso Nacional sin exceder el tope de financiamiento autorizado en la presente ley".*

Como se observa en la parte *in fine* del artículo 58 de la Ley No. 61-18 estas operaciones de crédito público, en la especie la emisión de colocación de valores de deuda pública no puede exceder el tope de financiamiento autorizado por la ley.

De lo anteriormente planteado, sugerimos la eliminación del párrafo del artículo 3 del proyecto, por no tener sustento en la Ley No. 61-18 y, además, no puede hacerse remisiones externas sobre la base de proyectos o anteproyectos que se encuentren en curso en el Congreso Nacional.

5.-La ley debe contener en sus disposiciones iniciales, el objeto de la ley, ámbito de aplicación de la misma, los principios orientadores y las definiciones que sean indispensables para la interpretación, estas disposiciones están dirigidas a brindar informaciones precisas de su contenido, se colocan en el mismo orden, y en los primeros artículos de la ley, reservando el Capítulo I. En el caso que nos ocupa contempla las disposiciones iniciales pero no agrupadas bajo un capítulo, por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

CAPITULO I  
OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN y DEFINICIONES DE LA LEY

**Artículo 1.- Objeto de la Ley.** Esta ley tiene por objeto, otorgar la aprobación congresual al Ministerio de Hacienda, a través del Poder Ejecutivo, para la emisión y colocación de valores Internos de deuda pública.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para todo el territorio nacional.

**Artículo 3.- Definiciones....**



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

Sugerimos que todos los numerales presentados les sea colocado paréntesis, que es el modo lingüístico correcto de presentarlos. Ej. 1).....;2).....3).....

5.- Sugerimos estructurar el proyecto de ley en capítulos que son las divisiones internas más comunes y de mayor utilización de las leyes, y como reservamos el Capítulo I a las disposiciones iniciales: objeto, ámbito de aplicación y definiciones de la ley.

En tal sentido, presentamos la siguiente organización del proyecto en capítulos:

**CAPITULO I**  
**DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

**CAPITULO II**  
**DE LA EMISION Y COLOCACION DE VALORES DE DEUDA PUBLICA**

**CAPITULO III**  
**DE LOS VALORES DEL MERCADO LOCAL E INTERNACIONAL**

**CAPITULO IV**  
**DE LA ADMINISTRACION DE PASIVOS Y TRANSFERENCIA**

**CAPITULO V**  
**DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

6. El artículo 12 del proyecto de ley es una disposición final relativa a la entrada en vigencia de la ley, en ese sentido, señalamos, que las disposiciones finales, y debe colocarse bajo un capítulo que tenga como epígrafe DISPOSICION FINAL. Por ejemplo:

**CAPITULO V**  
***DE LAS DISPOSICIONES FINALES***

***Artículo 12.-. Entrada en vigencia.***

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

***Wenel D. Feliz.***  
***Director***

WF/sl